

0219

DECRETO No.

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994 y la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que corresponde al Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, dirigir la acción administrativa del Municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 establece que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 requiere que la delegación sea por escrito, donde se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el funcionario delegado y las funciones o asuntos específicos.

Que el Delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1885 de 2015, por el cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal Adolescente -**SNCRPA** y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo 14 del Decreto señalado, se contempló la creación de un Comité de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en cada Departamento, como una instancia de enlace y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica, para el manejo de los asuntos relacionados con la Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que mediante Resolución No. 024362 de 2015 se adoptó el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que el artículo 4, literal b, de la Resolución mencionada establece que es integrante del Comité Departamental de Coordinación del SRPA: *“Los Alcaldes de los Municipios de la cabecera de cada Distrito Judicial, o su delegado, el Secretario del interior o gobierno, según sea el caso, de cada uno de estos”.*

Que mediante Resolución No. 23022 de 2019, se modificó la Resolución No. 024362 de 2015, toda vez que resultaba necesario precisar y/o modificar y/o adicionar el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del SRPA.

Que en razón a lo anterior, se adicionó el artículo 21 el cual establece: "Asistencia a las reuniones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA: La asistencia a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, es indelegable para el Gobernador del Departamento, los Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Barrancabermeja y San Gil, los Directores de las Entidades Públicas y/o Gubernamentales y/o del Estado y/o entidades del Ministerio Público y/o comandantes o Jefes de Instituciones de la Fuerza Pública y Secretarios de Despacho de las Secretarías del Interior y/o Gobierno, Salud, Educación, Cultura, Infraestructura del Departamento de Santander y de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Barrancabermeja y San Gil; Secretario (a) de Planeación Departamental que sean integrantes del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y solo en casos excepcionales, por causas de fuerza mayor o situaciones insalvables éstos podrán delegar únicamente en funcionarios de mando y dirección".

Que como quiera que el alcalde de Bucaramanga deberá asistir a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. ESP, de conformidad con la citación realizada el 13 de mayo de 2020 y en aras de garantizar la eficiente gestión administrativa se hace necesario delegar un funcionario del Municipio para que asista a la II Reunión Ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.

En mérito de lo expuesto;

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** a **JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.673.042, nombrado como Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, a través del Decreto 0004 del 02 de enero de 2020, para que represente al Alcalde del Municipio de Bucaramanga y actúe con facultades plenas de voz y voto en el marco de la II Reunión Ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, que se llevará a cabo el día lunes 8 de junio del presente año, en el horario comprendido entre las 8:45 AM y las 12:00 del mediodía.

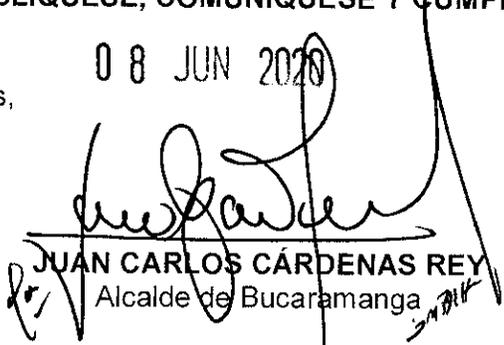
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes con la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

08 JUN 2020

  
JUAN CARLOS CÁRDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Margarita Díaz – CPS Secretaria del Interior  
Revisó: Claudia Rueda – Profesional Universitaria  
Aprobó: José David Cavanzo Ortiz – Secretario del Interior.